

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre ocho (8) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **MARCO ANTONIO SIERRA CARDENAS** contra **EL CONSORCIO AVENIDA 82** conformado por la sociedad SACYR CONSTRUCCIONES COLOMBIA SAS, y la sociedad CAVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA y **solidariamente contra EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Pese a que el poder se encuentra dirigido a los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, este Juzgado en aras de garantizar la celeridad del mismo, y como quiera que es la misma jurisdicción, lo tendrá en cuenta en esta competencia.

RECONOCER personería judicial al apoderado(a) judicial a **LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.163.427 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 186.508 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 19-20 del documento 01 del expediente digital.

A continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. Sírvase precisar si lo que pretende es instaurar un proceso especial sumario de acoso laboral de conformidad a la Ley 1010 de 2006, o si por el contrario lo que pretende instaurar es un proceso declarativo para lo cual deberá modificar las pretensiones en dicho sentido.
2. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 06 de marzo 2020, el cual fue declarado executable por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, el cual indica:

(...)

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al

inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". (...) Negrilla fuera del texto.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección para notificaciones judiciales mencionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale..."

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dc6d9bb5f17dd7cb35866ffb3138a0d9333f1fd9bcf05d5c9d1ccfe47c58a6**
Documento generado en 01/12/2021 03:05:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>